MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

0 5 NOV 2019

Resolución Número 005998 **de 2019**

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial **022-D-T7-ANMO**, que se segrega del predio de mayor extensión denominado **"La Fantasía y/o La Fantacia"**, ubicado en la vereda **Catalamonte**, municipio de **Tena**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-10973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **25797000000000020069000000000**, de propiedad del señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.030.715 (fallecido) y **UBALDINA LÓPEZ DE GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.139.731 (Fallecida) y/o Herederos Determinados e Indeterminados, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "***MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"***

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y los artículos 1°, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 359 de 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

05 NOV 2019

Resolución Número 005998 **de 2019**

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º. de la Ley 1742 de 2.014, dispone que: "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para desarrollar el **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "***MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"***", requiere para el Tramo 7, según **ficha predial número 022-D-T7-ANMO** elaborada por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con área de terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS**

(265,42M2), determinada por las abscisas **inicial Km 85+067,73 y final Km 86+000,61** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"La Fantasía y/o La Fantacia"**, ubicado en la vereda Catalamonte, en el municipio de **Tena**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-10973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.) y la cédula catastral **25797000000000020069000000000**; junto con: **1)** Las mejoras existentes y consistentes en: **a) CERCA:** 26,10m Con postes en madera a 4 hiladas de alambre de púas (2). **b) CARRETEABLE:** 24,76m2 En tierra de 3,40m de ancho. **c) MURO:** 1, 30m con vigas en concreto y bloque pañetado de 1,30m*1,65m*0,30m. **d) PORTÓN:** 1und metálico a dos hojas de 1,95m*1,10m*, empotrado en columnas de ladrillo pañetado de 0,60m *0,60m*1,74m.

Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 666 del 25 de julio de 1981 de la Notaría única del Círculo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado **"La Fantasía y/o La Fantacia"** se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: *"Partiendo de un mojón identificado con la letra (f) situado a la margen izquierda de la quebrada de El Rosario, lindando con la parcela que fue de Francisco Vento, se sigue en dirección norte y en línea recta en distancia de veinticinco metros (25,00mts) hasta encontrar el mojón marcado con el número uno (1); de este punto se sigue en línea recta en dirección nor-este en distancia de treinta y cinco metros (35,00mts) hasta encontrar el mojón marcado con el número dos (2) situado al borde de la zona de carretera Mosquera – La Mesa y al lado izquierdo de una alcantarilla allí situada; del mojón anterior en dirección oeste, se sigue en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros (52,00mts), hasta encontrar el mojón marcado con el número tres (3); de este punto se sigue en línea recta, dirección sur en distancia de doce metros (12,00mts) colindando con predios de Arturo Martínez hasta encontrar el primer mojón marcado con la letra (F); de este mojón en línea recta dirección Este en distancia de ochenta y cinco metros (85,00mts), hasta encontrar el primer mojón identificado con la letra (F), punto inicial de partida."*

Que el señor, **ANTONIO GÓMEZ PABÓN** identificado con C.C. No. 17.030.715 (Fallecido) y UBALDINA LÓPEZ DE GÓMEZ, identificada con CC N° 20.139.731 (Fallecida), adquirieron el derecho real de dominio del inmueble objeto de estudio, mediante COMPRAVENTA realizada a Ana Isabel Heredía de Ovalle, mediante Escritura Pública n° 666 del 25 de julio de 1981 de la Notaría Única de La Mesa. (Anotación 01 del folio n° 166-10973) – Fecha de registro: 26 de agosto de 1981.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante oficio SMA 95056 del 11 de julio de 2017 emitió la Oferta Formal de Compraventa, suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías, dirigido al señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN** identificado con CC: 17.030.715 y **UBALDINA LÓPEZ DE GÓMEZ**, identificada con CC N° 20.139.731 y/o Herederos Determinados e Indeterminados, para la compra de una franja de terreno de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (274,67m2),** el cual fue notificado mediante aviso por correo certificado (Interrapidisimo) el día 01 de septiembre de 2017 mediante guía n° 700014726842, sin embargo, fue devuelto el 05 de septiembre de 2017 con motivo de: desconocido

/ destinatario desconocido, y en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 69 de Ley 1437 de 2011, el día 06 de septiembre de 2017 se publicó el aviso en la página oficial de la entidad adquirente.

Que la oferta formal de compra del inmueble, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, mediante el oficio SMA 95074 del 11 de julio de 2017 al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-10973 el 22 de septiembre de 2017, tal y como consta en la anotación número 002.

Posteriormente, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante oficio de Alcance de Oferta de Compraventa **SMA 36406** del 23 de agosto de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías y dirigido al señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN**, identificado con CC: 17.030.715 y **UBALDINA LÓPEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.139.731 y/o Herederos determinados e indeterminados, hizo alcance a la oferta formal de compra de una franja de terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y DOS METROS** (265,42m2), teniendo en cuenta una solicitud realizada por el propietario del predio LA FANTASIA Y/O LA FANTACIA, colindante del predio objeto de expropiación, en la que se determinó la modificación de los linderos específicos, ajustándolos a los linderos generales de la escritura pública 666 del 25 de julio de 1981 de la Notaria de La Mesa.

Que el oficio de alcance de oferta formal de compra número SMA 36406 del 23 de agosto de 2018, el cual modifica el oficio de oferta de compraventa SMA 95056 del 11 de julio de 2017, fue notificado mediante aviso al señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN Y UBALDINA LÓPEZ GÓMEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, notificado mediante aviso el día 27 de febrero de 2019, de acuerdo a la GUIA N° 700024190541 de Interrapidisimo y en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 69 de Ley 1437 de 2011, el día 17 de julio de 2019 se publicó el aviso en la página oficial de la entidad adquirente.

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la **ficha predial número 022-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama, los cuales se discriminan de la siguiente manera: "**NOR-ORIENTE**: En longitud de 12,75m lindando con predio de propiedad de DIAZ SANCHEZ MYRIAM Y OTRO (PTS 1 AL 2); **SUR-ORIENTE:** En longitud de 22,96m lindando con predio de GÓMEZ PABÓN ANTONIO Y OTRA (PTS 2 AL 13); **SUR- OCCIDENTE:** En longitud de 14,89m lindando con predio de GÓMEZ PABÓN ANTONIO (PTS 13 AL 14); **NOR- OCCIDENTE:** En longitud de 34,99m lindando con VÍA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 14 AL 18 Y 1)".

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerido, fue la suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.943.291,00)**, de conformidad con el avalúo comercial realizado por la LONJA REGIÓN CENTRAL- GEOVALORES el 09 de mayo de 2018 y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que el alcance de oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, mediante el oficio SMA 17225 del 29 de abril de 2019 al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-10973 el 10 de mayo de 2019, tal y como consta en la anotación número 003.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, que fue modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, han transcurrido más de 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, siendo obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la zona de terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (265,42M2),** determinada por las abscisas KM 85+067,73 y final KM 85+000,61 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "La Fantasía y/o La Fantacia", ubicado en la vereda Catalamonte, municipio de Tena, departamento de Cundinamarca, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-10973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund) y la cédula catastral 25797000000000020069000000000, de propiedad del señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN (Fallecido) y UBALDINA LÓPEZ DE GÓMEZ (Fallecida)**, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "***MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD".***

Que ante la ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procede a iniciar proceso de expropiación judicial de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2.014, Ley 1882 de 2018.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
Que en mérito de lo expuesto,

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

05 NOV 2019

Resolución Número 005998 **de 2019**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número **022-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de noviembre de 2017, requerida para el desarrollo del Proyecto ***"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA- BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS- MOSQUERA, PARA LA AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA-MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD."*** con un área de terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (265,42M2)**, determinada por las abscisas **inicial Km 85+067,73 y final Km 86+000,61** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"La Fantasía y/o La Fantacia"**, ubicado en la vereda **Catalamonte**, municipio de **Tena**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula in mobiliaria **166-10973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **25797000000000020069000000000**, de propiedad del señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN (Fallecido) y UBALDINA LÓPEZ DE GÓMEZ (Fallecida) y/o Herederos Determinados e Indeterminados.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 666 del 25 de julio de 1981 de la Notaría única del Círculo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado **"La Fantasía y/o La Fantacia"** se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: *"Partiendo de un mojón identificado con la letra (f) situado a la margen izquierda de la quebrada de El Rosario, lindando con la parcela que fue de Francisco Vento, se sigue en dirección norte y en línea recta en distancia de veinticinco metros (25,00mts) hasta encontrar el mojón marcado con el número uno (1); de este punto se sigue en línea recta en dirección nor-este en distancia de treinta y cinco metros (35,00mts) hasta encontrar el mojón marcado con el número dos (2) situado al borde de la zona de carretera Mosquera – La Mesa y al lado izquierdo de una alcantarilla allí situada; del mojón anterior en dirección oeste, se sigue en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros (52,00mts), hasta encontrar el mojón marcado con el número tres (3); de este punto se sigue en línea recta, dirección sur en distancia de doce metros (12,00mts) colindando con predios de Arturo Martínez hasta encontrar el primer mojón marcado con la letra (F); de este mojón en línea recta dirección Este en distancia de ochenta y cinco metros (85,00mts), hasta encontrar el primer mojón identificado con la letra (F), punto inicial de partida."*

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**, tomados de la **ficha predial número 022-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de noviembre de 2017: "**NOR-ORIENTE**: En longitud de 12,75m lindando con predio de propiedad de

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

05 NOV 2019

Resolución Número 005998 **de 2019**

DIAZ SANCHEZ MYRIAM Y OTRO (PTS 1 AL 2); **SUR-ORIENTE**: En longitud de 22,96m lindando con predio de GÓMEZ PABÓN ANTONIO Y OTRA (PTS 2 AL 13); **SUR- OCCIDENTE:** En longitud de 14,89m lindando con predio de GÓMEZ PABÓN ANTONIO (PTS 13 AL 14); **NOR- OCCIDENTE:** En longitud de 34,99m lindando con VÍA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 14 AL 18 Y 1)".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los,

05 NOV 2019

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

Proyectó: Wendy Yurani Ariza Pedraza – Consorcio Conexión del Tequendama.
Revisó: Adriana Margarita Duarte Zuluaga – Consorcio Conexión del Tequendama.
Aprobó. Mónica Castro Molano- Consorcio Integral SEG.
Vo.Bo. Angélica Espitia Silva – Gestora de Proyecto.